

CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS

**INFORME DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL CON ENFASIS
EN LA EJECUCION PRESUPUESTARIA MUNICIPAL
TESORERIA MUNICIPAL DE SAN ANDRES ITZAPA,
CHIMALTENANGO
01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009**

GUATEMALA, MAYO DE 2010



ÍNDICE

1. INFORMACIÓN GENERAL	1
Base Legal	1
2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA	1
3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	1
Generales	1
Específicos	2
4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	2
Área Financiera	2
5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	3
HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO	3
HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES	17
6. RESPONSABLES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO	31
Anexos	32
Información Financiera y Presupuestaría	33
Ejecución Presupuestaría de Ingresos	33
Egresos por Grupos de Gasto	34
Descomposición e Integración del Saldo de Caja Período Auditado	35
Detalle de Cuentas Bancarias con Saldos Conciliados a la Fecha del Corte y Arqueo de Valores	35





Guatemala, 28 de mayo de 2010.

Señor

Marvin Alejandro Ávila Gómez

Alcalde Municipal

MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRES ITZAPA, CHIMALTENANGO

Señor(a) Alcalde Municipal:

Hemos efectuado la auditoría, evaluando aspectos financieros, de control interno, cumplimiento, operacionales y de gestión en el (la) MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRES ITZAPA, CHIMALTENANGO con el objetivo de practicar auditoría Gubernamental de presupuesto correspondiente al período del 01-01-2009 al 31-12-2009.

Nuestro examen se basó en la revisión de las operaciones y registros financieros de cumplimiento y de gestión, durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009 y como resultado de nuestro trabajo se formularon los siguientes hallazgos:

Hallazgos relacionados con el Control Interno

- 1 Falta de fianzas
- 2 Nómina de empleados elaboradas con deficiencias
- 3 Diferencia entre las cuentas de los Estados Financieros y registros auxiliares
- 4 Operaciones realizadas fuera del Sistema Informático autorizado .
- 5 Uso excesivo de efectivo
- 6 Ingresos no depositados intactos e inmediatos
- 7 Concejo Municipal no fiscaliza operaciones financieras y administrativas





- 8 Falta de normativa para uso del Fondo Rotativo
- 9 Deficiente registro de bienes en almacén

Hallazgos relacionados con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones aplicables

- 1 Utilización de recursos para fines distintos a los programados
- 2 Actas suscritas en libros no autorizados .
- 3 Falta de información en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-
- 4 Falta de reprogramación del saldo de caja
- 5 Adquisición de bienes, servicios y obras sin realización de procesos de Cotización o Licitación .
- 6 Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado .
- 7 Falta de presentación de la aprobación de modificaciones y transferencias presupuestarias

El (los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente Informe de Auditoría, fue (fueron) discutido (s) con las personas responsables.

Todos los comentarios y recomendaciones que hemos determinado, se encuentran en detalle en el correspondiente Informe de Auditoría, para un mejor entendimiento de este Resumen Gerencial.

Atentamente,

Ponente(s):



1. INFORMACIÓN GENERAL

Base Legal

La municipalidad de San Andrés Itzapa, Chimaltenango, ejerce su autonomía municipal de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, según los artículos números 232, 253, 254 y 255; Decreto del Congreso número 12-2002 Código Municipal.

2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2 el ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno.

3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Generales

Practicar Auditoría Gubernamental, que incluya la evaluación de aspectos financieros de cumplimiento y de gestión, con énfasis en el Presupuesto 2009, a efecto de determinar que la información contable registrada, esté correcta, confiable y que cumpla con las disposiciones legales aplicables, observando el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y su Reglamento, Normas Generales de Control Interno y Normas de Auditoría Gubernamental.

Alcanzar un nivel operativo sistemático y funcional que conlleve al fortalecimiento del control interno en los procesos administrativos y financieros, para el aprovechamiento racional de los recursos, a efecto de obtener resultados e información confiable, oportuna y transparente.



Específicos

Practicar exámenes a las operaciones contables, presupuestarias y financieras del Ejercicio Fiscal 2009 y comprobar la veracidad de los documentos de soporte.

Fortalecer la aplicación de la normativa legal aplicable y los procedimientos administrativos y técnicos, que permitan mejorar la calidad del control interno en el proceso de ejecución de las transacciones municipales y la administración de los recursos disponibles.

Elevar el nivel de eficiencia de la Unidades de Administración Financiera Integrada Municipal y/o de las Tesorerías Municipales, a efecto de que éstas presten un mejor servicio en apoyo a la ejecución de los diferentes programas municipales.

Apoyar la implantación de un sistema de información administrativa y financiera, confiable y oportuna, que provea los insumos básicos para la toma de decisiones a las autoridades municipales y la rendición de cuentas.

Verificar que los ingresos propios, préstamos, transferencia de Gobierno Central y donaciones, se encuentren correctamente registrados y ejecutados.

Evaluar física y financieramente las obras y que cumplan con las disposiciones del Decreto número 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Área Financiera

El examen comprendió la evaluación de la estructura del Control Interno y la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por la administración municipal, cubriendo el periodo comprendido del 01-01-2009 al 31-12-2009, con énfasis en la Ejecución Presupuestaria, Caja y Bancos, Fondos en Avance, Propiedad Planta y Equipo, Inversiones Financieras, Fideicomisos, Cuentas por Pagar, Préstamos, Ingresos por fuente de financiamiento corrientes y de capital, Donaciones y Gastos administrativos; considerando los eventos relevantes de acuerdo a los grupos de gasto por Servicios Personales, Servicios No Personales, Materiales y Suministros, Propiedad Planta y Equipo e Intangibles, Transferencias, etc. Se verificó la documentación legal que respalda las modificaciones presupuestarias que establecieron el presupuesto vigente.



HALLAZGOS RELACIONADOS CON EL CONTROL INTERNO

Hallazgo No.1

Falta de fianzas

Condición

Se determinó que el Bodeguero municipal Sr. Cesar Rubelcy Molina Zamora, no cuenta con Fianza de Fidelidad, desde el ejercicio 2009 hasta la presente fecha.

Criterio

Decreto No.101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 79: Los funcionarios y empleados públicos que recauden, administren o custodien bienes, fondos o valores del Estado y de sus entidades descentralizadas y autónomas, deben caucionar su responsabilidad mediante fianza de conformidad con la ley respectiva.

Causa

Falta de visión del alcalde municipal, para darle cumplimiento a la normativa legal que establece la caución de fianza de los empleados que manejan o custodian fondos públicos.

Efecto

El riesgo que corre la municipalidad es grande ya que por cualquier circunstancia fortuita, no esta respaldada por ninguna fianza de la persona que custodia bienes, por lo que podría existir disminución del erario municipal.

Recomendación

Que el Alcalde Municipal gire instrucciones de manera inmediata al Tesorero Municipal para que el personal encargado de manejar o custodiar fondos y bienes del Estado, hagan los trámites necesarios para darle cumplimiento a las disposiciones legales citadas.

Comentario de los Responsables

El Alcalde Municipal indica: “De ahora en adelante se tomara en cuenta la siguiente recomendación”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud de que la administración municipal no presentó copia de las fianzas de fidelidad de los responsables.



Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica, de conformidad con el Decreto Número 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Alcalde y Tesorero Municipal, por la Cantidad de Q.2,000.00 a cada uno.

Hallazgo No.2

Nómina de empleados elaboradas con deficiencias

Condición

Al revisar las planillas por pagos de sueldos durante el ejercicio fiscal 2009, se determinó que a los empleados y funcionarios que sí aplican, no se les retuvo el Impuesto Sobre la Renta, siendo en este caso el Alcalde Municipal quien devenga Q.10,450.00 y Tesorero municipal Q.6,250.00, sueldo base en los dos casos, entre las planillas revisadas se encuentran las Nos. 215, 235, 248, 223, 224, 279, 268 y 347.

Criterio

El Decreto No. 26-92 Ley del Impuesto Sobre la Renta, en artículo 5, Situaciones especiales, establece: "Que también se consideran rentas de fuente Guatemalteca literal a) Los sueldos, honorarios, bonificaciones, dietas y otras remuneraciones que no impliquen reintegro de gastos, que los sectores público y privado paguen a sus representantes o dependientes en el país o en el extranjero".

*Artículo 67. Retenciones sobre rentas de los asalariados. Con excepción del caso establecido en el artículo 56, inciso a), de esta ley, toda persona que pague o acredite a personas domiciliadas en Guatemala, remuneraciones de cualquier naturaleza por servicios provenientes del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, sean permanentes o eventuales, deben retener el Impuesto Sobre la Renta que corresponda. Igual obligación aplica a los empleados o funcionarios públicos, que tengan a su cargo el pago de sueldos y otras remuneraciones, por servicios prestados a los organismos del Estado, sus entidades descentralizadas, autónomas, las municipalidades y sus empresas. La retención también se aplicará a las personas que además de obtener rentas en relación de dependencia, obtienen rentas de otras fuentes, pero sólo en la parte que corresponda a los ingresos en relación de dependencia.

En el reglamento se indicará la forma y los procedimientos para practicar y pagar las retenciones.



Causa

Negligencia del Tesorero Municipal y encargado de planillas, en no darle cumplimiento a lo que establece el Impuesto Sobre la Renta. Así como falta de participación de Auditoría Interna en este procedimiento.

Efecto

Al no efectuar la retención a los empleados, ocasiona que el Gobierno Central perciba menos ingresos para invertir en obras de beneficio social.

Recomendación

Al Alcalde gire instrucciones al Tesorero Municipal, para que efectúe las retenciones a los funcionarios y empleados que apliquen, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento.

Comentario de los Responsables

El Tesorero Municipal indica: “Ya se obtuvo el plan RETEN-ISR y se implementara este procedimiento pues efectivamente no se han realizado los pagos”.

Comentario de Auditoría

El comentario de los responsables confirma el incumplimiento señalado.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 4, para el Alcalde y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q5,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.3**Diferencia entre las cuentas de los Estados Financieros y registros auxiliares****Condición**

Se determinó que la cuenta 1234 Construcciones en proceso, no está integrada, y el saldo de la cuenta 1230 que asciende a Q.20,423,977.11, no coincide con el saldo según libro de Inventarios al 31/12/2009, que asciende a Q.5,299,514.81, por lo que se establece diferencia de Q.15,124,462.30.

Criterio

El Acuerdo Interno No. 09-03 de la Contraloría General de Cuentas Normas Generales de Control Interno Gubernamental, 5 Normas Aplicables al Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental, numeral 5.8 Análisis de la información



procesada, establece: La máxima autoridad de cada ente público, debe normar que toda la información financiera, sea analizada con criterios técnicos. Las unidades especializadas de cada ente público son las responsables de realizar el análisis financiero oportuno de toda la información procesada, así como la interpretación de los resultados para asegurar que la misma es adecuada y que garantice que los reportes e informes que se generan periódicamente sean confiables, para la toma de decisiones a nivel gerencial. El Marco Conceptual de las Normas Generales de Control Interno Gubernamental, establece: Principios de Control Interno, 9 Aplicables a los Sistemas Contables Integrados. Todos los sistemas integrados o no, deben ser diseñados tomando en cuenta que el control es para salvaguardar los recursos del ente público; por lo tanto, son aplicables los siguientes Principios de Control Interno: La aplicación de pruebas continuas de exactitud, independientemente de que estén incorporadas a los sistemas integrados o no, permiten que los errores cometidos por otros funcionarios sean detectados oportunamente, y se tomen medidas para corregirlos y evitarlos.

Causa

Falta de control de parte del tesorero municipal al no trasladar de la cuenta construcciones en proceso hacia las cuentas a que corresponda, de acuerdo a la finalización de los proyectos municipales.

Efecto

Cuando no existe un control sobre las cuentas de activo fijo, en el Balance General presentan saldos incorrectos, que confunden a los Ciudadanos y crea desconfianza sobre la labor que desarrollan las autoridades municipales.

Recomendación

El Alcalde debe girar instrucciones al Tesorero Municipal para que el contador, proceda a la integración de todos los activos que se presentan en el Balance General y se coteje con lo registrado en el Libro de Inventario, con la finalidad de cuadrarlos y tener bajo control todos los bienes propiedad de la municipalidad.

Comentario de los Responsables

El tesorero Municipal establece: “Al 31 de diciembre se traían Construcciones en Proceso, sin embargo en el mes de febrero se regularizó la cuenta de Construcciones en Proceso para actualizar saldos reales”.

Comentario de Auditoría

En el comentario de los responsables nos es convincente para desvanecer el incumplimiento señalado.



Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 21, para el Alcalde y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q.4,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.4

Operaciones realizadas fuera del Sistema Informático autorizado .

Condición

Durante la verificación financiera se determinó que los siguientes cheques fueron elaborados fuera del SIAF: No.1157 por Q.20,000.00 a favor de José Azurdía Telón, No.1164 por Q.7,655.00 a favor de Mario Rolando Suy Mica, No.1133 por Q.58,100.00 a favor de José Francisco Mendoza Armira, todos girados de la cuenta monetaria No.3-280-00919-3 Cuenta del Tesoro Municipal de San Andrés Itzapa. También se comprobó que la forma de cheque voucher No.1345 de la referida cuenta se encontraba únicamente firmada por el alcalde, sin haber consignado previamente información referente a fecha, beneficiario, suma en números y en letras.

Criterio

Manuel de Administración Financiera Municipal –MAFIM- versión II, numeral 6.2.11: **Pagos con Cheque.** A excepción de los pagos por fondo rotativo y fondos en avance temporales, todos los desembolsos se efectuarán mediante la emisión de cheque voucher, o en su defecto a través del sistema bancario en concordancia con el Sistema Integrado de Administración Financiera..... **6.3.3 Cuenta Única**

Pagadora: La Cuenta Única Pagadora se basa, fundamentalmente, en que la Municipalidad y sus Empresas administran una sola cuenta monetaria aperturada en un banco del sistema, denominada “Cuenta Única del Tesoro Municipal (Municipio, Departamento)”, en la cual se deben ingresar todos los recursos percibidos, sean tributarios, no tributarios, propios, con afectación específica, además de los provenientes de préstamos y donaciones. Con esta cuenta se deberá efectuar todos los pagos que correspondan a las obligaciones contraídas por la Municipalidad y sus Empresas.

Se excluirán solamente los recursos que por normas legales se deben mantener en cuentas bancarias específicas.

Asimismo el Acuerdo A-37-06 de la Contraloría General de Cuentas Artículo 1 Rendición de cuentas. "La rendición de cuentas es un mecanismo establecido para que las municipalidades y sus empresas, comprueben la legalidad, eficiencia,



eficacia, economía, equidad, probidad y transparencia de sus operaciones, sobre la base de una medición adecuada, de la calidad de la gestión institucional e informen a la sociedad civil y entes contralores y rectores. En consecuencia dichas entidades y sus empresas deberán cumplir obligatoriamente con las siguientes disposiciones: b) La información de la rendición de cuentas será generada por los sistemas SICOINWEB, SIAF-MUNI y/o SIAFITO MUNI, en los cuales son los únicos reconocidos por la Contraloría General de Cuentas como los sistemas oficiales de registros y control, para las municipalidades y sus empresas."

Causa

Incumplimiento a lo que establece la base legal planteada en el criterio del presente hallazgo y girar cheques sin que el sistema lo apruebe.

Efecto

Dificultad para controlar y fiscalizar dando lugar a deficiencias y menoscabo a los intereses municipales así como a los intereses de la población en general, debilitando de esta manera el control interno.

Recomendación

El Alcalde Municipal, debe girar instrucciones al Tesorero Municipal, para que a todas las operaciones de la Tesorería Municipal tanto de ingresos como de egresos se trabajen en línea, con toda la documentación y requisitos que el sistema requiere.

Comentario de los Responsables

El Tesorero Municipal argumenta: "En el sistema están registrados todos los cheques, el único problema pudiera ser provocado al momento de imprimir, pero todos están dentro del SIAF-MUNI.

El Alcalde Municipal explica: "Algunos casos de emergencia por ocupación de las atribuciones que me corresponden he tenido que realizar dicho procedimiento".

Comentario de Auditoría

El comentario de los responsables no desvanece el incumplimiento señalado.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el Alcalde y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q.4,000.00, para cada uno.



Hallazgo No.5

Uso excesivo de efectivo

Condición

Se pudo comprobar que durante el ejercicio fiscal 2009, se efectuaron pagos en efectivo para Planillas, emitiendo cheques a nombre de la Municipalidad de San Andrés Itzapa y que suman un total de Q.2,088,796.90.

Criterio

El Decreto número 12-2002 del congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, artículo 98: "La Administración Financiera Integrada Municipal, tendrá las atribuciones siguientes: b) Administrar la gestión financiera del presupuesto, la contabilidad integrada, la deuda municipal, la tesorería y las recaudaciones. Para el efecto, se establecerá el sistema financiero conforme a los lineamientos y metodologías que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas como órgano rector del sistema;"

Asimismo el Manual de Administración Financiera Integrada Municipal –MAFÍM- versión 1 en el modulo de Tesorería, numeral 1.13 Forma de Pago "Todo pago que haga la municipalidad se hará por medio de cheque voucher, el cual se extenderá exclusivamente a nombre del proveedor o prestador del servicio, aplicando los lineamientos contables que se requieren en el mismo, adjuntando a la vez toda la documentación del caso, de este procedimiento se exceptúan los gastos que se hagan con fondos de caja chica."

Causa

Incumplimiento de las disposiciones legales aplicables y vigentes en el ámbito municipal.

Efecto

Existe el riesgo que a estos fondos municipales se les de uso inadecuado, sin que exista forma de evitarlo.

Recomendación

El Alcalde Municipal, deberá ordenar al Tesorero, efectuar el pago de sueldos, bonos y demás prestaciones laborales que se dispongan en la municipalidad, con cheque.

Comentario de los Responsables

El Tesorero Municipal argumenta: "Como ente fiscalizador la Contraloría General



de Cuentas debería mejorar el sistema o emitir una normativa para que el cheque no se emita a nombre de la Municipalidad de San Andrés Itzapa”.

El Alcalde Municipal explica: “En ningún momento se emiten cheques con otros propósitos, únicamente para realizar algunos pagos y es a personas cuya ocupación no les permite cambiar cheques por horarios en las agencias bancarias.

Comentario de Auditoría

En virtud de que el comentario de los responsables no desvanece el incumplimiento señalado, se confirma el hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica conforme al Decreto No.31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 8 para el Alcalde y Tesorero Municipal por la cantidad de Q.5,000.00 para cada uno.

Hallazgo No.6

Ingresos no depositados intactos e inmediatos

Condición

En el proceso de verificación financiera, se estableció que los ingresos diarios de receptoria no son depositados regularmente al día siguiente después del cierre, casos identificados:

FECHA PERCIBIDO	FECHA DEPOSITADO	BOLETA No.	MONTO
02/01/2009	15/01/2009	11192742	Q 4,843.10
13/01/2009	16/01/2009	11192132	Q 4,950.50
15/01/2009	19/01/2009	11192258	Q 3,555.00
16/01/2009	20/01/2009	11192335	Q 4,236.75
21/01/2009	27/01/2009	11191425	Q 4,215.80
22/01/2009	28/01/2009	11194763	Q 5,212.85
Total			Q 27,014.00
05/03/2009	18/03/2009	13812593	Q 4,543.00
06/03/2009	13/03/2009	13810485	Q 2,189.00
09/03/2009	17/03/2009	13812527	Q 4,930.50
Total			Q 11,662.50
25/05/2009	29/05/2009	19302660	Q 1,423.00
20/05/2009	29/05/2009	19302657	Q 1,490.00
19/05/2009	29/05/2009	19302656	Q 1,907.00
15/05/2009	27/05/2009	17441644	Q 1,439.55
11/05/2009	21/05/2009	17444449	Q 1,342.25



08/05/2009	21/05/2009	17444448	Q 3,007.50
07/05/2009	21/05/2009	17444447	Q 2,117.32
06/05/2009	21/05/2009	17444446	Q 1,518.00
04/05/2009	04/05/2009	17442781	Q 3,097.25
Total			Q 17,341.87

En lo que respecta a los ingresos correspondiente a los meses: marzo 2010, según reportes de tesorería ascendió a Q. 75,979.39 y según boletas se depositó Q.45,935.67; abril 2010, según reportes de tesorería ascendió a Q.113,998.13 y según boletas se depositó Q.128,847.18. Encontrándose inconsistencia entre los reportes y boletas de depósitos por lo que se considera que no fueron realizados diarios ni al día siguiente, tampoco intactos.

Criterio

Manual de Administración Financiera Integrada Municipal –MAFIM II, Modulo 6. Tesorería, Norma de Control Interno 6.2.2 Depósitos Intactos de los Ingresos: Los ingresos recaudados deben depositarse por cada cierre de caja efectuado; en forma íntegra e intacta en la cuenta que la Municipalidad y sus Empresas tenga aperturada en las instituciones financieras aprobadas por la Superintendencia de Bancos, de ser posible el mismo día o a más tardar, al día siguiente de dicho cierre.

Causa

Negligencia por parte del tesorero al no cumplir con lo que establece el modulo de tesorería del Manual de Administración Financiera Municipal.

Efecto

Existe un riesgo que al tener efectivo en la municipalidad puede suceder una sustracción monetaria que conlleva un menoscabo a las arcas municipales por tener un control inadecuado.

Recomendación

El Alcalde gire instrucciones inmediatas al Tesorero, para que se realicen los depósitos monetarios de lo recaudado a mas tardar al día siguiente, tal y como lo establece el Modulo de Tesorería del Manual de Administración Financiera Municipal.

Comentario de los Responsables

El Alcalde Municipal explica: “En ciertas ocasiones tendemos a tomar efectivo para ciertas actividades de urgencia y por lo tanto no son efectuados intactos los depósitos pero posteriormente son justificados con toda la documentación pertinente”.



Comentario de Auditoría

El comentario de los responsables confirma el incumplimiento señalado.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica de conformidad con el Decreto 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Artículo 39 numeral 18, para el Alcalde Municipal y Tesorero Municipal, por la cantidad de Q.5,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.7

Concejo Municipal no fiscaliza operaciones financieras y administrativas

Condición

Se comprobó que los documentos de Ingresos y Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2009, no fueron fiscalizados por la comisión de finanzas.

Criterio

Decreto No.12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, artículo 35 Competencias Generales del Concejo Municipal, literal d: El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración.

Causa

Inobservancia del Código Municipal por parte del Concejo, en lo que respecta a sus atribuciones.

Efecto

Al no existir la fiscalización por medio de la Comisión de Finanzas hace que el Concejo Municipal no cuente con la información clara sobre el manejo de las finanzas municipales.

Recomendación

El Consejo Municipal debe de hablar con los miembros de la Comisión de Finanzas para que lleven a cabo la comisión para la que fueron electos.

Comentario de los Responsables

El Alcalde Municipal explica: "De aquí en adelante se estará fiscalizando cada uno los documentos de egresos".



Comentario de Auditoría

En virtud de que los responsables admiten el incumplimiento señalado, se confirma el presente hallazgo.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para los seis (6) integrantes del Concejo Municipal, por la cantidad de Q.4,000.00 cada uno.

Hallazgo No.8

Falta de normativa para uso del Fondo Rotativo

Condición

Durante el corte y arqueo de valores respectivo se detectó que la persona que maneja el Fondo Rotativo carece de Acuerdo para el uso del mismo, pues en el acuerdo se designa al Tesorero Municipal, asimismo no se cuenta con el reglamento respectivo y no se sujetan a los montos establecidos en el Manual de Administración Financiera Integrada Municipal –MAFIM II-, pues al 05/05/2010 efectuaron 2 pagos al proveedor FERRETERIA ECONOMICA según facturas Nos. 708 y 710 por Q. 4,992.00 y Q.5,000.00 por compra de cemento, hierro 3/8, 1/4 y 1/2.

Criterio

Las Normas Generales de control Interno Gubernamental en el numeral 6.19, Constitución y Administración de Fondos Rotativos indican: "El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Tesorería Nacional y la autoridad superior de las entidades públicas, a través de las unidades especializadas, reglamentarán y normarán los procedimientos, para la constitución y administración de Fondos Rotativos. La Tesorería Nacional y las unidades especializadas de cada entidad pública, velarán porque en la constitución y administración de los Fondos Rotativos, se aplique la reglamentación y normativa respectiva, con el propósito de: Que la constitución de los fondos rotativos esté apegada a la metodología técnica, contemplada en los manuales respectivos. Que los manuales respectivos, establezcan los niveles de autorización. Que los manuales respectivos, determinen cuál es el monto máximo que se puede hacer efectivo a través del fondo rotativo. Que los manuales respectivos, indiquen que los responsables de la



administración del fondo rotativo, deberán efectuar reposiciones dentro del mes y al final de cada mes, a fin de que se presente la ejecución real del presupuesto de egresos".

El Manual de Administración Financiera Municipal -MAFIM- versión II, módulo 6, numeral 6.6 registro del fondo rotativo, sub numeral 6.6.1 tercer párrafo indica: "El Concejo Municipal aprobara la constitución de un fondo rotativo y luego el Alcalde debe autorizar las cajas chicas tomando en cuenta su estructura administrativa", El acuerdo Interno No. 09-03 de la Contraloría General de Cuentas, norma 6.19 primer párrafo indica: "El Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Tesorería Nacional y la autoridad superior de las entidades públicas, a través de las unidades especializadas, reglamentaran y normaran los procedimientos para la constitución y administración de fondos Rotativos".

El Manual de Administración Financiera Municipal MAFIM 2, en el numeral 6.6.2 Responsables de los Fondos Rotativos indica: "Son responsables de su correcta utilización y revisión el Tesorero Municipal, el Encargado del fondo rotativo quienes deben rendir cuentas ante la Contraloría General de Cuentas. El responsable del Fondo Rotativo deberá efectuar las rendiciones cuando se haya invertido al menos el 25% de su monto. El responsable del fondo rotativo velará por que cada expediente de reintegro de fondo rotativo contenga la documentación de respaldo correspondiente, la cual como mínimo debe estar integrada por: Solicitud de compra, documentación original de legítimo abono, documentos autorizados que respalden los pagos, rendición y liquidación de los gastos realizados y Resumen de gastos del fondo rotativo. Los documentos de soporte originales que respalden los listados de reposición y liquidación de los fondos rotativos, quedan bajo la responsabilidad y resguardo del archivo del área de Contabilidad de la Unidad de Administración Financiera Integrada Municipal (AFIM). Los responsables del fondo rotativo deben observar todas las normas vigentes generales relacionadas con la ejecución del presupuesto, compras y las disposiciones emitidas para su manejo.

Causa

No se cumple a lo establecido en el Manual de Administración Financiera Municipal, en lo que respecta al Fondo Rotativo.

Efecto

Al utilizar el fondo rotativo para cancelar facturas de un valor que lleva al límite al fondo rotativo, deja sin disponibilidad financiera para efectuar gastos de emergencia, así también debe percatarse según punto de acta quien es el responsable del manejo del fondo, ya que tal y como se está trabajando la custodia, delega responsabilidad sin ningún documento de respaldo.



Recomendación

Al alcalde Municipal gire instrucciones al Tesorero para que vele por el adecuado uso del Fondo Rotativo, debe corregir, mediante solicitud punto de acta quien es el responsable del Fondo Rotativo.

Comentario de los Responsables

El Tesorero Municipal indica: “Si se cuenta con el punto de acta respectivo pero no me percate que aparece a cargo de mi persona y realizare el cambio pertinente”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de que los responsables sumen el incumplimiento señalado.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 7, para el Tesorero, a razón de Q.4,000.00.

Hallazgo No.9

Deficiente registro de bienes en almacén

Condición

Al examinar el área de almacén se verificó que no existen las formas que determinan el ingreso y salida de materiales, suministros y bienes utilizados en la bodega municipal, por ejemplo no hay formas de recepción, solicitud/ entrega de bienes; tarjetas kardex autorizados por la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

Manual de Administración Financiera Integrada Municipal –MAFIM I-, capítulo IV, Modulo de Almacén, Numeral 1 **Procedimientos para el Control de Almacén de Bienes y Suministros,....1.2 Disposiciones Generales.** Las diferentes dependencias municipales, para solicitar bienes, materiales o suministros al almacén, deberán hacerlo por medio del formulario “Solicitud / entrega de Bienes”. Los interesados obtendrán del Guardalmacén el formulario “Solicitud / entrega de Bienes”, quien lo entregará por medio de conocimiento, en el entendido de que si dicho formulario no es utilizado, será devuelto al Guardalmacén para su archivo. Al llenar el formulario “Solicitud / entrega de Bienes”, en éste solo debe incluirse artículos que se encuentren en existencia en el almacén municipal. Por los bienes, materiales o suministros que no haya existencia en el almacén, se llenará, por parte del interesado, una “Solicitud / entrega de Bienes” y su trámite se ajustará a



los procedimientos de autorización establecidos. El Guardalmacén para recibir e ingresar al almacén, utilizará el formulario Recepción de Bienes y Servicios.

1.3 Atribuciones del Guardalmacén. **1.3.1** Llenar el respectivo formulario “Recepción de Bienes y Servicios”, al recibir de los proveedores los bienes, materiales o suministros, tomando como base la información de la factura y la orden de compra, firmará, sellará y obtendrá la firma de quien hace la entrega de los artículos. El original de la Recepción de Bienes y Servicios, será para el proveedor, para que sea agregado a la factura.

1.3.2 Trasladar a presupuesto la copia de la Recepción de Bienes y Servicios, para que se registre la etapa de devengado.

1.3.3 Entregar los bienes y/o artículos de consumo que le sean requeridos, con base a la Solicitud/Entrega de Bienes, la cual solo debe contener los bienes, materiales o suministros que hayan en existencia.

1.3.4 Colocar a la Solicitud/Entrega de Bienes un sello que diga “no hay existencia” y la entregará al interesado para que, éste su vez, lo entregue a compras.

1.3.5 Archivar adecuadamente la copia de la Recepción de Bienes y Servicios y el original de la Solicitud / Entrega de Bienes, cuando físicamente haya hecho entrega de los mismos.

1.3.6 Identificar y ubicar adecuadamente todos aquellos bienes que se encomienden para su custodia y control, de manera que se facilite su localización.

1.3.7 Controlar por medio de tarjetas numeradas y autorizadas, el ingreso, salida y existencia de los bienes y/o artículos, bajo su responsabilidad, tanto en unidades como en valores.

1.3.8 Enviar mensualmente a la tesorería o a la AFIM, por medio de conocimiento, las copias de Recepción de Bienes y Servicios.

1.3.9 Enviar mensualmente a la tesorería o a la AFIM, por medio de conocimiento, las copias de las Solicitudes / entrega de Bienes.

1.3.10 Archivar adecuadamente toda aquella documentación que tenga relación con los registros de almacén.

1.3.11 Otras que por la naturaleza del cargo le sean asignadas.

1.4 Reportes de Almacén. El Guardalmacén elaborará mensualmente, un detalle de las existencias de almacén debidamente valorizado y totalizado y lo enviará a la tesorería municipal, al cual adjuntará las copias respectivas Recepción de Bienes y Solicitudes y Entrega de Bienes/Servicios.

Causa

Incumplimiento a normas establecidas para el control interno, en cuanto a los controles de almacén.



Efecto

El erario municipal está en riesgo ya que no existe forma de saber si el bien llegó a su destino o es la cantidad y calidad requerida por la municipalidad.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar sus instrucciones al Tesorero Municipal, con la finalidad de implementar todas Formas de Recepción de Bienes y/o servicios, Entrega de bienes, ordenes de compra y tarjetas Kardek, autorizarlas ante la Contraloría General de Cuentas, para el manejo, control de materiales y suministros, a efecto de llevar registros que den cuenta y razón sobre el uso y destino de los bienes adquiridos.

Comentario de los Responsables

El Alcalde Municipal indica: “Se esta dando un sistema obsoleto al registro tanto de ingreso como egreso de bodega, se acudiría a la Contraloría General de Cuentas para autorizar todas las formas respectivas”.

Según indica Concejal Primero: “se han establecido manuales para el personal, porque se ha trabajado una reingeniería para la modernización de la independencia, pero se trabajara con el área de almacén”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo ya que los responsables asumen el incumplimiento señalado.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 21, para el Alcalde y seis (6) integrantes del Concejo Municipal, por la cantidad Q.4,000.00, para cada uno.

HALLAZGOS RELACIONADOS CON CUMPLIMIENTO A LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**Hallazgo No.1****Utilización de recursos para fines distintos a los programados****Condición**

Se determinó que la Municipalidad de San Andrés Itzapa solicitó al Banco de Desarrollo Rural, S.A., con intermediación del INFOM, un préstamo por un monto de Q.3,000,000.00 para la ejecución de los siguientes proyectos:

Nombre del proyecto	Monto solicitado
Tercera fase drenaje Aldea Xeparquiy	450,000.00
Adoquinamiento en la calle principal de la Aldea Corrales	450,000.00
Adoquinamiento en la calle principal de la Aldea Cajagualten	475,000.00
Construcción de adoquinamiento de callejones cantón Santísima Trinidad	580,000.00
Adoquinamiento de la calle principal de la Aldea Hierbabuena	550,000.00
Adoquinamiento Cantón San Cristóbal	495,000.00
Total	3,000,000.00

Sin embargo al revisar los expedientes de proyectos se determinó que las referidas obras fueron contratadas con montos menores que suman un total de Q. 1,607,080.00, surgiendo una diferencia de Q.1,392,920.00, cantidad que fue debitada por el Banco de Desarrollo Rural, S.A., para abonar otro préstamo contraído por la municipalidad.

Criterio

Decreto 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, artículo 61.- Ámbito legal. El crédito público se rige por las disposiciones de esta Ley, por las normas reglamentarias que dicte el Ministerio de Finanzas Públicas y por las demás disposiciones legales que autoricen operaciones específicas.

Los recursos provenientes del crédito público se destinarán a financiar:

- a. Inversiones productivas;
- b. Casos de evidente necesidad nacional, aprobados por el voto favorable de las dos terceras del total de diputados que integran el Congreso de la República;
- c. Reorganización del Estado, cuando los requerimientos del proceso de reforma y modernización de la administración pública así lo requieran; y.
- d. Pasivos, incluyendo los intereses respectivos.

No se podrán realizar operaciones de crédito público para financiar gastos corrientes u operativos.

El Decreto No. 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, artículo 113, indica: "Otros requisitos y condiciones de los préstamos internos y externos. En la contratación de préstamos internos y externos es necesario, además, que: a) El producto se destine exclusivamente a financiar la planificación, programación, y ejecución de obras o servicios públicos municipales, o la ampliación, mejoramiento y mantenimiento de los existentes."

Causa

Cambiar parcialmente el destino del préstamo obtenido en la institución bancaria.



Efecto

Dejar sin oportunidad de inversión en proyectos productivos que beneficien a las comunidades, y no como en este caso, para suplir necesidades de funcionamiento.

Recomendación

Que la Corporación Municipal, cumpla con destinar los fondos provenientes de préstamos, exclusivamente para los fines preestablecidos.

Comentario de los Responsables

El Tesorero Municipal indica: “El problema fue al recibir el préstamo se debito Q.1,392,920.00 y posteriormente se tuvo que rebajar todos los montos de los proyectos y se recortaron en el presupuesto.

Alcalde Municipal indica: “Anteriormente la ex corporación solicitaron un préstamo sin la intermediación del INFOM la cual tuvo que ser absorbida por la corporación actual por la cual se hizo el debito inmediato por parte del banco, por ser asuntos institucionales”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, ya que los comentarios de los responsables no lo desvanecen.

Acciones Legales y Administrativas

Denuncia de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 30, en contra del Tesorero y Corporación Municipal, por la cantidad de Q.1,392,920.00.

Hallazgo No.2**Actas suscritas en libros no autorizados .****Condición**

Se confirmó que las actas suscritas por reuniones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal, están asentadas en libros no autorizados por la Contraloría General de Cuentas.

Criterio

Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, el artículo 4 atribuciones, inciso k: autorizar y verificar la correcta utilización de las hojas movibles, libros principales y



auxiliares que se operen en forma manual, electrónica o por otros medios legalmente autorizados, de las entidades sujetas a fiscalización.

Causa

Falta de interés de la corporación municipal en cumplir con los aspectos legales que rigen la actividad que ellos desarrollan.

Efecto

La falta de libros autorizados por la Contraloría General de Cuentas existe el riesgo que cualquier acta, fácilmente puede ser cambiada porque no conviene a determinados intereses, sin que nadie se de cuenta de ello, por no tener control sobre ellas.

Recomendación

El Alcalde Municipal debe girar instrucciones al Secretario Municipal para que lleve de inmediato a la Contraloría General de Cuentas los Libros para que sean autorizados.

Comentario de los Responsables

Según el Alcalde Municipal indica: “Se ha tenido varias capacitaciones o talleres por parte de la Contraloría General de Cuentas en las cuales no se ha hecho mención sobre la autorización por parte de la Contraloría General de Cuentas de los libros de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en virtud de que el argumento de los responsables no desvanece el incumplimiento señalado.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002 Ley de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para Alcalde y Secretario en funciones, a razón de Q.5,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.3

Falta de información en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-

Condición

Se confirmó que la municipalidad no cumplió con publicar en el Sistema Nacional de Inversión Pública -SNIP-, el registro mensual de la información financiera y avance físico de los siguientes proyectos: Mejoramiento camino rural aldea San José Cajagualten, código No. 57882; Mejoramiento calle Aldea Los Corrales, San



Andrés Itzapa, código No.57911; Mejoramiento calle Cantón San Cristóbal, San Andrés Itzapa, código No. 57977. Y en lo que respecta a los proyectos: Tercera fase drenaje Aldea Xeparquiy, Construcción de adoquinado de callejones Cantón Santísima Trinidad, Adoquinamiento de la calle principal de la Aldea Hierbabuena, e Introducción de agua potable de las comunidades San Bella Vista I y II, Las Majadas y colinas de San Andrés Itzapa; no fueron registrados.

Criterio

El Decreto No. 72-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio fiscal 2009, Artículo 58. Información del Sistema Nacional de Inversión Pública e Informes de calidad del gasto y rendición de cuentas . La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República pondrá a disposición de los ciudadanos guatemaltecos, a través de su sitio de internet (www.segeplan.gob.gt), la información de los proyectos de inversión pública que se encuentra contenida en el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), tomando como base la información de programación y de avance físico que las instituciones responsables de los proyectos trasladen oportunamente.

Las entidades de la administración central, entidades descentralizadas y entidades autónomas (incluyendo las municipalidades y sus empresas), así como cualquier persona nacional o extranjera que por delegación del Estado reciba o administre fondos públicos según convenio o contrato suscrito, o ejecute proyectos a través de fideicomiso, deberá registrar mensualmente, en el módulo de seguimiento físico y financiero del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), el avance físico y financiero de los proyectos a su cargo. Los Fondos Sociales y entidades descentralizadas que realicen transferencias dentro de la Modalidad Múltiple de Gestión Financiera, y las entidades de la administración central y entidades descentralizadas que bajo su responsabilidad ejecutan programas y proyectos con Organizaciones No Gubernamentales, asociaciones legalmente constituidas o cualquier Organismo Regional o Internacional mediante convenios, deberán presentar a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Contraloría General de Cuentas, informes cuatrimestrales de ejecución física y financiera, de calidad del gasto y de rendición de cuentas que incluyan, por lo menos, actividades, indicadores de seguimiento y efecto, metas, resultados y responsables.

Causa

Inobservancia de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, incurriendo en descuido al no tener actualizada la información referente a proyectos en el Sistema Nacional de Inversión Pública –SNIP–.



Efecto

Obstaculización a las atribuciones del ente fiscalizador, dificultando la apropiada verificación de las gestiones municipales, referente a la ejecución de proyectos.

Recomendación

El Alcalde debe girar instrucciones al coordinador de la Oficina Municipal de Planificación, para que cumpla con publicar de acuerdo al avance físico y financiero real y plazo, información de todos los proyectos, según las disposiciones legales y normativas vigentes.

Comentario de los Responsables

El señor Alcalde Municipal indica: "Ninguno de los proyectos ha sido ingresado al portal del SNIP para el registro del seguimiento únicamente los ejecutados por FONAPAZ Y CODEDE".

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud de que los responsables confirman el incumplimiento señalado.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción Económica de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39 numeral 18, para el coordinador de la Oficina Municipal de Planificación, por la cantidad de Q.4,000.00.

Hallazgo No.4**Falta de reprogramación del saldo de caja****Condición**

Se determinó que la municipalidad no reasignó los saldos de caja que ascendió a Q.213,675.06 el 31 de diciembre de 2009, para el ejercicio fiscal 2010.

Criterio

Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, Artículo 127, Determinación del Monto de Egresos: En ningún caso el monto fijado por concepto de egresos podrá ser superior de los ingresos previstos, más la suma disponible en caja por economía o superávit de ejercicios anteriores.

El presupuesto de ingresos y egresos podrá ser ampliado durante el ejercicio por motivo de ingresos derivados de saldo de caja...Al ampliarse el presupuesto con el saldo de caja o cualquier otro ingreso estacional o eventual, estos no deben



aplicarse al aumento de sueldos y salarios, la creación de plazas o gastos corrientes permanente.

Manual de Administración Financiera Integrada Municipal –MAFIM II- Modulo de presupuesto, Normas de Control Interno 4.2.4: El saldo de caja del ejercicio fiscal anterior, tiene que programarse para el ejercicio siguiente, en los casos aplicables, en concordancia con lo establecido por la Ley Orgánica del Presupuesto y su reglamento y el Código Municipal.

Causa

Desconocimiento sobre la forma en que debe ser operado el saldo final de caja del año anterior, así como de la legislación relacionada con el presupuesto.

Efecto

Crea un vacío en el presupuesto ya que existen fondos que no fueron reasignados a la inversión y funcionamiento del año fiscal 2009.

Recomendación

Al Concejo Municipal para que en el mes de enero de cada año reprogramen el saldo de caja y bancos, para incluirlos en el presupuesto del año.

Comentario de los Responsables

El señor Tesorero Municipal explica: “No realice la reprogramación del saldo de caja pues se presenta como un compromiso (Cuenta por Pagar), por dicho motivo no se realizó el mismo”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo porque el argumento de los responsables no lo desvanecen.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el seis (6) miembros del Concejo y Alcalde Municipal, por la cantidad de Q.5,000.00, para cada uno.

Hallazgo No.5

Adquisición de bienes, servicios y obras sin realización de procesos de Cotización o Licitación .

Condición

Al efectuar la revisión de la documentación de soporte de egresos se pudo



detectar que incumplieron con efectuar el proceso de cotización de la manera siguiente:

- Agrocentro La Joya 2, S.A., NIT 4910264-8, de fecha 23/01/2009, según facturas 6722 y 6729 por Q26,339.29 y Q25,000.00 que corresponde a arrendamiento maquinaria.
- Agrocentro La Joya 2 S.A. NIT 4910264-8, de fecha 30/01/2009 según facturas 6824 y 6829 por Q24,107.14 y Q26,785.71 que corresponde a compra balastro.
- Dina Noemí Chiriz Callejas NIT 5892416-7 de fecha 17/03/2009 según facturas 34-35 por Q25,178.57 y Q25,714.29. Fletes.
- Edwin Alejandro Guerra Muñoz NIT 5755843-4 de fecha 18/03/2009 según facturas 54-56 por Q26,517.86 y Q25,915.18 que corresponde a compra de balastro.
- Jaime Aroldo Siquinajay Popol NIT 4123496-0 de fecha 17/03/2009 según facturas 43-44 por Q97,321.43 y Q23,660.71 que corresponde a estructura de un puente y pago de rejillas, balcón y tapaderas.
- José Azurdia Telón NIT 2399871-7 de fecha 15/01/2009 según facturas 47-49 por Q25,446.43; Q25,892.86 y Q25,446.43 que corresponde a mantenimiento y reparaciones de la escuela Chay Balan.
- José Eleno Yani Ruiz NIT 2513254-7 de fecha 15/01/2009 según facturas 103-109 por Q26,428.57; Q26,071.43; Q26,785.71; Q26,517.86; Q26,517.86 y Q25,915.18 que corresponde a 74 hrs. trabajo con moto niveladora.
- José Eleno Yani Ruiz NIT 2513254-7 de fecha 18/03/2009 según facturas 121 y 123-124 por Q25,000.00; Q23,214.29 y Q26,517.86 que corresponde a 80 hrs. con tractor.
- José Eleno Yani Ruiz NIT 2513254-7 de fecha 21/05/2009 según facturas 137-140 por Q25,781.25; Q26,116.07; Q26,517.86 y Q26,517.86 que corresponde a 77 hrs. con moto niveladora.
- Luís Humberto Mazariegos NIT 1332869-7 de fecha 19/01/2009 según facturas 277-278 y 23-24 por Q20,133.93; Q20,379.46; Q4,357.14; Q7,589.29; Q8,312.50 y Q1,424.11 que corresponde a gasto de arrendamiento de maquinaria.
- Luís Humberto Mazariegos NIT 1332869-7 de fecha 17/03/2009 según facturas 281-284 y 25-26 por Q6,875.00; Q8,571.43; Q15,714.29; Q17,187.50; Q3,178.57; Q4,834.82; Q2,700.00 y Q20,400.89 por servicio de fletes.
- Luís Humberto Mazariegos NIT 1332869-7 de fecha 22/05/2009 según facturas 27-29 por Q39,285.71 que corresponde a arrendamiento de 160 horas de trabajo.
- Melvin Martínez Marroquín NIT 863899-3 de fecha 13/01/2009 según



facturas 2742-2745 y 2737 por Q15,191.96; Q4,964.29; Q26,517.86; Q13,508.93 y Q35,142.86 por la compra de arena y piedrín.

- Melvin Martínez Marroquín NIT 863899-3 de fecha 14/01/2009 según facturas 2738-2762 por Q45,584.82; Q48,964.29; Q2,571.43; Q7,544.64; Q63,691.96; Q18,955.36; Q86,531.25; Q19,678.57 y Q11,406.25 por la compra de tubos para drenaje.
- Melvin Martínez Marroquín NIT 863899-3 de fecha 28/01/2009 según facturas 2887-2895 por Q23,540.18; Q4,178.57; Q1,004.46; Q25,339.29; Q44,035.71 y Q62,147.32 que corresponde a compra de arena y piedrín
- Melvin Martínez Marroquín NIT 863899-3 de fecha 20/05/2009 según facturas 3892-3919 por Q98,144.64; Q7,526.79; Q86,637.50; Q74,287.95; Q6,308.04 y Q178,571.43 correspondiente a compra de piedrín y arena.
- Melvin Martínez Marroquín NIT 863899-3 de fecha 21/05/2009 según facturas 3920-3925 por Q13,616.07; Q17,343.75; Q2,008.93; Q20,248.21; Q27,000.00; Q14,116.07; Q26,785.71 y Q12,794.64 que corresponde a compra de tubos pvc.

Suma total sin Impuesto al Valor Agregado Q. **2,068,062.05.**

Criterio

El Decreto No. 57-92 Del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado En el Capítulo II, Régimen de Cotización artículo 38 Monto, establece: “Cuando el precio de los bienes, o de las obras, suministros o la remuneración de los servicios exceda de treinta mil quetzales (Q.30, 000.00) y no sobrepase los siguientes montos, la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización, así: a) Para las municipalidades que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00). b) Para el Estado y otras entidades, que no exceda de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00). En el sistema de cotización, la aprobación de los formularios, designación de la junta y la aprobación de la adjudicación, compete a las autoridades administrativas que en jerarquía le siguen a las nominadas en el artículo 9 de esta Ley. Si los bienes, suministros o remuneración de los servicios están contemplados en el Contrato Abierto, entonces procederá la cotización. De realizarse la misma será responsable el funcionario que la autorizó”.

Causa

Falta de interés de las Autoridades y empleados Municipales, en cumplir con la ley de Contrataciones del Estado, al fraccionar las compras de determinados artículos y materiales de construcción.

Efecto

Cierra las posibilidades que la municipalidad pueda adquirir bienes y servicios a un



mejor precio y mejor calidad.

Recomendación

El Concejo Municipal debe conocer más de la ley de contrataciones del Estado, y así tomar las decisiones apegadas a la ley.

Comentario de los Responsables

El Alcalde Indica que la compra del motor fue de emergencia exigida por la comuna porque no tenían agua potable, y por tal motivo se obvia dicho proceso porque es muy prolongado.

Según la Concejal I indica: “El Instituto se inauguró pero no contaba con lo necesario por lo que se solicitó la ayuda a la Municipalidad, en el caso compra de pupitres.

El Tesorero Municipal indica: “Las compras son hechas por montos menores en las cuales se adquieren a proveedores para diferentes proyectos por lo tanto no es necesario realizar el proceso de cotización” , “El Señor Melvin Martínez es el proveedor que nos proporciona compras y bienes por la línea de crédito que sostenemos con él”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el presente hallazgo, en virtud que los comentarios vertidos por los responsables no lo desvanecen.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 57-92 Ley de Contrataciones del Estado, artículo 82, para el Alcalde, seis (6) integrantes del Concejo Municipal y Tesorero, por la cantidad de Q. 20 ,**680.62**, para cada uno

Hallazgo No.6

Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado .

Condición

Al practicar el análisis legal de los expedientes de obras por contrato realizadas durante el ejercicio fiscal 2009, se pudo verificar que en las Actas de Apertura de Plicas no está integrado el Precio Oficial y las Actas de Adjudicación no contienen Criterios de Calificación, así como también incumplieron en los plazos estipulados para ingresar la información en el SISTEMA DENOMINADO GUATECOMPRAS los siguientes expedientes: 1) Adoquinamiento de Callejones Cantón Santísima Trinidad, contrato No. 01-2009 de fecha 23/03/2009 por



Q428,375.00; 2) Adoquinamiento calle principal de la aldea Cajagualten, contrato No. 02-2009 de fecha 23/03/2009 por Q157,678.57; 3) Adoquinamiento Calle Principal aldea Hierba Buena, contrato No. 03-2009 de fecha 24/03/2009 por Q157,767.86; 4) Adoquinamiento Calle Principal Aldea Corrales, contrato No. 04-2009 de fecha 24/03/2009 por Q157,589.29; 5) Tercera Fase de Drenaje, Aldea Xeparquiy, San Andrés, Itzapa, Chimaltenango, contrato No. 05-2009 de fecha 24/03/2009 por Q105,000.00 y 6) Adoquinamiento Cantón San Cristóbal contrato No. 06-2009 de fecha 14/04/2009 por Q428,571.43. Suma total sin Impuesto al Valor Agregado Q1,006,410.71.

Criterio

El Decreto No. 57-92, del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 28.- Criterios de Calificación de Ofertas. Para determinar cual es la oferta más conveniente y favorable para los intereses del Estado, se utilizarán los criterios siguientes: calidad, precio, tiempo, características y demás condiciones que se fijan en las bases en los cuales también se determinará el porcentaje en que se estimara cada uno de los referidos elementos, salvo que en estas se solicite únicamente el precio, en cuyo caso, la decisión se tomará con base en el precio más bajo. Cuando se trate de obras, la junta tomará en cuenta el costo total oficial estimado.

Artículo 29. Integración del Precio Oficial. Tratándose de obras, después de la apertura de plicas, la Junta de Licitación calculará en definitiva el costo total oficial estimado que servirá de base para fijar la franja de fluctuación y lo dará a conocer de inmediato a los oferentes. Para este cálculo tomará el cuarenta por ciento (40%) del costo estimado por la entidad interesada, al cual se sumará el sesenta por ciento (60%) del promedio del costo de las ofertas presentadas que cumplan con los requisitos fundamentales de las bases y que estén comprendidas dentro de la franja del veinticinco por ciento (25%) arriba y el veinticinco por ciento (25%) abajo del costo estimado por dicha entidad.

Los límites máximos de fluctuación con respecto al costo total oficial estimado, se establecen en un diez por ciento (10%) hacia arriba y en un quince por ciento (15%) hacia abajo.

Los porcentajes indicados en más y en menos respecto al costo total oficial estimado, darán la franja límite entre la cual deberán estar comprendidas las ofertas para que sean aceptadas por las juntas para su calificación. Las ofertas recibidas que estén fuera de la franja establecida serán descalificadas.

El costo estimado por la entidad interesada será aprobado por la autoridad administrativa superior de dicha entidad, el cual debe darse a conocer después de la presentación de ofertas y antes de abrir la primera plica. De los errores que se detecten en el cálculo de este costo, serán responsables quienes lo elaboraron. Estas infracciones se sancionarán de conformidad con lo dispuesto en los



Artículos 83 y 87 de la presente ley. En el acta que se levante deberán hacerse constar los extremos a que se refiere el presente Artículo, en su orden.

Resolución No. 30-2009, Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado –Guatecompras-: Artículo 7. Entidades que deben utilizar el sistema GUATECOMPRAS. Deben utilizar el sistema GUATECOMPRAS todas las entidades públicas, privadas o mixtas que publiquen y gestionen las licitaciones, cotizaciones, contrato abierto y otros tipos de concursos, cuyos procedimientos se encuentren regulados en la Ley de Contrataciones del Estado o en la legislación que en cada caso, les sea aplicable con el objeto de proveer bienes, servicios, obras o suministros al Estado y cumplan con una o más de las siguientes condiciones: (a) Que reciba, administre o ejecute fondos públicos. (b) Que reciba, administre o ejecute fondos externos. (c) Que se encuentre sujeta al control de la Contraloría General de Cuentas.

Causa

No existe un interés claro en efectuar los procesos de cotización y/o licitación apegados a la ley.

Efecto

Cuando no se tiene un adecuado control de los pasos a seguir en los eventos de adjudicación de proyectos hace que se caiga en situaciones de inobservancia a la ley de contrataciones del Estado y su reglamento.

Recomendación

El Alcalde deberá girar instrucciones a la Junta de Cotización y/o Licitación, para que verifiquen la documentación presentada por cada uno de los contratistas, y debe velarse porque cada uno cumpla a cabalidad con los requisitos de ley, absteniéndose de adjudicar proyectos si establecen irregularidades. Y al coordinador de la OMP con elevar a Guatecompras todos los procesos de los eventos, en el plazo establecido según la normativa legal vigente.

Comentario de los Responsables

El señor Alcalde Municipal explica: “Asumiremos la responsabilidad y efectuar el debido proceso y dejar constancia del mismo”.

Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo, en virtud del incumplimiento a la normativa establecida.

Acciones Legales y Administrativas

Multa de conformidad con el Decreto No. 57-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, artículo 83; y Acuerdo Gubernativo



1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 56, para el Alcalde y Coordinador de la OMP, por la cantidad de Q. 10,064.11, para cada uno cada uno.

Hallazgo No.7

Falta de presentación de la aprobación de modificaciones y transferencias presupuestarias

Condición

En la revisión de Modificaciones Presupuestarias aprobadas por el Concejo Municipal y registradas en el SISTEMA DE INFORMACION FINANCIERA MUNICIPAL SIAF-MUNI, no se encuentra la Ampliación por Q.1,387,122.15, según documentos que se tuvieron a la vista: expediente del préstamo concedido por Q.3,000,000.00 y notas de debito según estado de cuenta de la CUENTA UNICA DEL TESORO No.3-280-00919-3 de fecha 09/10/2009 (BANRURAL).

Criterio

El Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal, artículo 133, establece: La aprobación del presupuesto, las modificaciones al aprobado y la transferencia de partidas del mismo, requieren del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros que integran el Concejo Municipal; y, el artículo 98, inciso c), señala que es competencia y función de la AFIM, el registrar las diversas etapas de la ejecución presupuestario del ingreso y gasto. El Manual de Administración Financiera -MAFIM-, segunda versión, módulo 4.5.3, párrafos 5 y 6, establecen: El área responsable, antes de registrar las modificaciones realizadas al presupuesto, deberá comprobar que éstas han sido debidamente autorizadas por el Concejo Municipal. El proceso de modificaciones presupuestarias en la Municipalidad y sus Empresas, está sujeto únicamente a la aprobación del Concejo Municipal.

Causa

Negligencia por parte del tesorero municipal al no solicitar la autorización al concejo municipal, para la ampliación por el total del préstamo concedido.

Efecto

Falta de registro de los ingresos percibidos por concepto de préstamo, no reflejándose la transacción en la ejecución presupuestaria, de igual manera la contabilidad del destino de la derogación.

Recomendación

El alcalde debe girar instrucciones al tesorero para que traslade al concejo



municipal, la solicitud de todas las ampliaciones y modificaciones presupuestarias.

Comentario de los Responsables

El señor Tesorero Municipal explica: “Se hizo únicamente la ampliación por lo percibido no por el monto total del préstamo y cometí un error al no registrar la diferencia del debito”.

Comentario de Auditoría

El comentario de los responsables no es convincente para desvanecer el incumplimiento señalado.

Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde, seis (6) integrantes del Concejo Municipal, y Tesorero, por la cantidad de Q.4,000.00, para cada uno.



6. RESPONSABLES DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

No.	Nombre	Cargo	Del	Al
1	MARVIN ALEJANDRO AVILA GOMEZ	ALCALDE	15/01/2008	14/01/2012
2	ANACLETO MORALES AZURDIA	SINDICO I	15/01/2008	14/01/2012
3	MAXIMO JUNECH RAMIREZ	SINDICO II	15/01/2008	14/01/2012
4	MARYLENA GOMEZ CASTELLANOS VILLATORO	CONCEJAL PRIMERO	15/01/2008	14/01/2012
5	JULIAN SIQUINAJAY SAL	CONCEJAL TERCERO	15/01/2008	14/01/2012
6	JOSE ANGEL MACHAN SAL	CONCEJAL TERCERO	15/01/2008	14/01/2012
7	MARIA MARGARITA CATE CHIRIZ	CONCEJAL CUARTO	15/01/2008	14/01/2012
8	EDGAR AUGUSTO SALAZAR LARA	SECRETARIO MUNICIPAL	15/01/2008	14/01/2012
9	EDGAR DANILO BARRERA MOLINA	COORDINADOR OMP	15/01/2008	14/01/2012
10	EDGAR ROQUEL YAX	TESORERO MUNICIPAL	15/01/2008	14/01/2012



ANEXOS



Información Financiera y Presupuestaria

Ejecución Presupuestaria de Ingresos

MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRES ITZAPA, CHIMALTENANGO EJERCICIO FISCAL 2009

(Cantidades expresadas en quetzales)

CUENTA	CONCEPTO	ASIGNADO	SALDO DE CAJA	MODIFICACIONES	VIGENTE	EJECUTADO	SALDO
10000000	INGRESOS TRIBUTARIOS	142142.00	0.00	0.00	142142.00	157981.55	-15839.55
11000000	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	168205.00	0.00	1889466.34	2057671.34	2173708.40	-116037.06
13000000	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA	94292.00	0.00	0.00	94292.00	163932.50	-69640.50
14000000	INGRESOS DE OPERACIÓN	229905.00	0.00	0.00	229905.00	380786.91	-150881.91
15000000	RENTAS DE LA PROPIEDAD	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
16000000	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2911250.00	0.00	0.00	2911250.00	1718319.69	1192930.31
17000000	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	14483750.00	0.00	0.00	14483750.00	8279881.67	6203868.33
23000000	DISMINUCION DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
24000000	ENDEUDAMIENTO PUBLICO INTERNO	0.00	0.00	1820875.23	1820875.23	3336000.00	-1515124.77
	ALZAS DURANTE EL EJERCICIO						
	TOTALES	18029544.00	0.00	3710341.57	21739885.57	16210610.72	5529274.85



Egresos por Grupos de Gasto

**MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRES ITZAPA, CHIMALTENANGO
EJERCICIO FISCAL 2009
EXPRESADO EN QUETZALES**

OBJETO DEL GASTO	APROBADO INICIAL	MODIFICACIONES	VIGENTE	EJECUTADO	% ejecutado
Servicios Personales	3,209,995.00	466,385.00	3,676,380.00	2,305,358.61	62.71
Servicios No Personales	3,984,843.00	1,676,676.99	5,664,519.99	4,323,976.76	76.33
Materiales y Suministros	4,469,287.00	1,430,086.40	5,899,373.40	3,687,682.25	62.51
Propiedad, Planta, Equipo e Intangibles	5,034,417.00	-1,706,804.76	3,327,612.24	2,580,813.10	77.56
Transferencias de Capital	250,000.00	-217,300.00	32,700.00	10,000.00	30.58
Transferencias Corrientes	231,002.00	10,000.00	241,002.00	84,662.18	35.13
Servicios de la Deuda Pública y Amortización de otros pasivos	850,000.00	2,048,297.94	2,898,297.94	2,787,369.95	96.17
TOTAL	18,029,544.00	3,707,341.57	21,739,885.57	15,779,862.85	



Descomposición e Integración del Saldo de Caja Período Auditado

**MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRES ITZAPA, CHIMALTENANGO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
(Cantidades expresadas en quetzales)**

No.	CONCEPTO	MONTO
1	Plan de Prestaciones	50.19
2	IGGS	13.52
3	Fianza	612.14
4	IVA Sobre dietas	250.00
5	Escritural IVA Funcionamiento	47.33
6	Escritural IVA Inversión	87.97
7	Escritural 10% Constitucional Funcionamiento	131.07
8	Escritural 10% Constitucional Inversión	535.87
9	Escritural Circulación Vehículos Funcionamiento	231.99
10	Escritural Circulación Vehículos Inversión	71.58
11	Escritural Impuesto s/ Petroleo	61.15
12	Escritural Fondos propios Municipales	2,682.20
13	IUSI Funcionamiento	524.11
14	IUSI Inversión	956.21
15	caja chica	10,000.00
TOTALES		16,255.33

Detalle de Cuentas Bancarias con Saldos Conciliados a la Fecha del Corte y Arqueo de Valores

MUNICIPALIDAD DE SAN ANDRES ITZAPA, CHIMALTENANGO

BANCO	CUENTA No.	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO AL 05/05/2010
Banco de Desarrollo Rural, S.A.	3-280-009193	Cuenta unica del tesoro Municipalidad de San Andres Itzapa	6,255.33
Banco de Desarrollo Rural, S.A.	3-280-0000481	Municipalidad de San Andres Itzapa	-
SUB- TOTAL:=====>			6,255.33
VALORES DEPOSITADOS AL DIA SIGUIENTE, DESPUES DEL CORTE Y ARQUEO:=====>			0.00
TOTAL:=====>			6,255.33

